



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO 1115 DE 2000

(Noviembre 1°)

por medio de la cual se determina el procedimiento para el registro de colecciones biológicas con fines de investigación científica.

La Viceministra del Medio Ambiente Encargada de las funciones del Despacho del Ministro del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales, especialmente la conferida por la Ley 99 de 1993 y el artículo 12 del Decreto 309 del 25 de febrero de 2000,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 309 del 25 de febrero de 2000 se reglamentó lo relativo a la investigación científica en diversidad biológica;

Que en el capítulo III artículos 12 a 14 del citado decreto se trata lo relativo a las colecciones biológicas con fines de investigación científica;

Que en el artículo 12 del Decreto 309 de 2000 se determina que las colecciones biológicas con fines de investigación científica existentes a la entrada en vigencia del decreto, y las que se organicen posteriormente deberán registrarse ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" de acuerdo con el procedimiento que establezca el Ministerio del Medio Ambiente;

Que mediante el Decreto 1553 del 15 de agosto de 2000, se amplió el término de que trata el inciso 2° del artículo 12 del Decreto 309 de 2000 para el registro de colecciones biológicas existentes, el cual será de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la resolución que establece el procedimiento para el registro de colecciones biológicas con fines de investigación científica, y que se desarrolla en el presente acto administrativo;

Que se entiende por colección biológica el conjunto de especímenes biológicos catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente;

Que así mismo el numeral 2° del artículo 8° del Decreto 309 de 2000 establece la obligación a los investigadores de depositar los especímenes o muestras en una colección biológica registrada dentro del término de vigencia del permiso de estudio con fines de investigación científica;

Que el Decreto 309 de 2000 señala la obligación a las colecciones biológicas registradas de expedir constancias de depósito sobre los especímenes o muestras que reciban;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Del registro de colecciones biológicas con fines de investigación.* Toda persona natural o jurídica que posea una colección biológica cuyo objeto implique en forma





total o parcial actividades de investigación científica, existente antes de la entrada en vigencia del Decreto 309 del 25 de febrero de 2000, así como las que se organicen con posterioridad a dicho decreto, deberá registrarla ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" de acuerdo con el procedimiento que se establece en la presente resolución.

Artículo 2°. Solicitud de registro. La solicitud de registro de una colección biológica con fines de investigación científica deberá presentarse ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" dentro del formato anexo a esta resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Parágrafo. Aquellas colecciones existentes a la entrada en vigencia del Decreto 309 del 25 de febrero de 2000, que no puedan acreditar legalmente el material obtenido en el marco de actividades de colección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizados, podrán incluir por única vez dicho material en el registro inicial que realicen, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente resolución y de conformidad con los parámetros aquí previstos.

Vencido el término de que trata el inciso anterior, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" continuará efectuando el registro de las colecciones biológicas con fines de investigación científica de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente resolución, siempre y cuando se cuente con los permisos o autorizaciones que demuestren la obtención legal de los especímenes. En el evento en que no se cuente con los permisos o autorizaciones respectivos se deberá informar a las autoridades ambientales competentes a fin de que impongan las medidas preventivas y sanciones en los términos de los artículos 83 y siguientes de la Ley 99 de 1993.

Artículo 3°. Procedimiento. Al recibir la documentación el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" verificará si el formato de "Registro de Colecciones Biológicas" está completamente diligenciado y en este caso deberá radicarlo asignándole un número consecutivo, acrónimo, fecha y nombre de la persona natural o jurídica que lo solicita, de su representante legal o apoderado.

Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos e informaciones de que trata el formato anexo a esta resolución, en el acto de recibo se le indicarán al solicitante los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la solicitud dejando constancia expresa de las observaciones que le fueron hechas.

En caso que la información que proporcione el interesado no sea suficiente para decidir sobre su registro, se le requerirá, por una sola vez por escrito, con toda precisión el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá el término con que cuenta dicho Instituto para registrar o no la colección correspondiente. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento de esta información no se ha aportado, se entenderá que se ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo.

Recibida la solicitud de registro con el lleno de los requisitos, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Una vez evaluada la información aportada el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la solicitud de registro con el lleno de los requisitos, se pronunciará sobre el registro o no de la colección, dentro del mismo formato de que trata el artículo anterior, cuestión para la cual se deberá constatar que se trata de una colección catalogada, mantenida y organizada taxonómicamente.



Parágrafo. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" o la entidad científica idónea a quien éste delegue podrá realizar visitas técnicas a las colecciones biológicas que se vayan a registrar, con el fin de verificar la información suministrada en el formato de que trata el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°. Actualización del registro. La información del registro de colecciones biológicas con fines de investigación científica deberá ser actualizada cada dos (2) años por la persona natural o jurídica titular de la colección. El registro vencerá si al cabo de este período la información no ha sido actualizada y/o si el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" encuentra que los especímenes de la colección han dejado de estar catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente o se contravenga la normatividad ambiental.

En este evento el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" deberá informar a la autoridad ambiental competente a fin de que se inicie la investigación administrativa ambiental correspondiente de acuerdo con lo previsto en los artículos 83 y siguientes de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5°. Constancias de depósito. Las colecciones biológicas registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" expedirán constancias de depósito a los investigadores que entreguen especímenes o muestras obtenidas dentro del término de vigencia de un permiso de estudio con fines de investigación científica, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 8° de Decreto 309 de 2000, o en el marco de cualquier otra actividad de colecta realizada legalmente, en el cual registrarán la siguiente información:

1. Nombre e identificación del investigador.
2. Número del acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso de estudio, o autorización correspondiente, fecha y autoridad ambiental que lo otorgó.
3. Fecha de entrega, procedencia, estado e identificación taxonómica de los especímenes o muestras de la diversidad biológica.

Parágrafo 1°. El titular de la colección biológica registrada remitirá copia de las constancias de depósito que expidan a la autoridad ambiental competente del área respectiva.

Parágrafo 2°. El titular de la colección biológica registrada podrá reservarse por causa justificada el derecho de recibir los especímenes y muestras de la diversidad biológica en función de lo establecido en el numeral 2° del artículo 8° del Decreto 309 de 2000, caso en el cual deberán informar oportunamente a la autoridad ambiental competente, quien determinará su destino temporal o permanente.

Artículo 6°. Sistema Nacional de Investigación Ambiental. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" conformará un registro de las colecciones biológicas, el cual deberá estar a disposición del público a través de medios electrónicos, garantizando su compatibilidad con la información que se genere del Sistema Nacional de Información Botánica y el Sistema Nacional de Investigación Ambiental.

Artículo 7°. Facultades de las colecciones biológicas registradas. Las colecciones biológicas registradas están facultadas para prestar asesoría en las investigaciones científicas y demás estudios que se requieran para efectos de catalogar, mantener y organizar taxonómicamente especímenes obtenidos legalmente. Así mismo servirán como referencia en la identificación de especímenes de la diversidad biológica dentro de los estudios ambientales e inventarios de biodiversidad.



Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

La Viceministra del Medio Ambiente Encargada de las funciones de Ministro del Medio Ambiente,

Fdo. Claudia Martínez Zuleta.

**INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS
"ALEXANDER VON HUMBOLDT"
REGISTRO NACIONAL DE COLECCIONES BIOLÓGICAS**

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 44228 DE NOVIEMBRE 15 DE 2000)